

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 363/2024**

FECHA: 11/04/2024

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6284 – 09 de mayo de 2024; págs. 3-4.-**

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes  
Decreto N° 1.108/05 – Modificación**

**Viedma, 11 de abril de 2024**

Visto: las Leyes L N° 2.397 y L N° 3.959, los Decretos N° 1.108/05 y modificatorios, y N° 60/12, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo. 2° de la Ley L N° 2397, faculta a los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones, de adicionales personales y/o funcionales;

Que la Ley L N° 3.959 establece el Régimen Retributivo Transitorio para el personal escalafonado en las Leyes L N° 1.844, L N° 2.094, L N° 2.593 y L N° 1.911;

Que el Decreto N° 1.108/05 y modificatorios dispone adicionales, suplementos y bonificaciones para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio;

Que el Artículo 4° del Decreto N° 60/12 establece la compensación a percibir por los representantes titulares de la Junta de Disciplina y de la Junta de Reclamos, por cada reunión asistida, o por el suplente que lo reemplace;

Que resulta necesario modificar las equiparaciones de los montos del adicional por responsabilidad jerárquica que percibe el agente que cumple funciones jerárquicas y cuenta con personal a cargo en el Instituto Provincial del Seguro de Salud; y los montos del adicional Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos;

Que en el mismo sentido se debe modificar la forma de cálculo de la compensación que perciben los representantes de la Junta de Disciplina y de la Junta de Reclamos;

Que en este marco corresponde sustituir a partir del mes de abril de 2024 el apartado a.16.3 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, equiparando el adicional por responsabilidad jerárquica al cuarenta por ciento (40%) del sueldo bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional de la Ley L N° 1.844;

Que en relación a los adicionales del Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos deben sustituirse los apartados a.17.1, a.17.2, a.17.3 y a .17.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, equiparándolos según corresponda al sueldo bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional de la Ley L N° 1.844;

Que en el caso de la compensación para los representantes de la Junta de Disciplina y de Reclamos la misma consistirá en el tres por ciento (3 %) del sueldo bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional de la Ley L N° 3.487;

Que, por último, teniendo en cuenta lo solicitado por la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo mediante NO-2024-212708-GDERNE-ST, relacionada con las funciones de responsabilidad jerárquica y coordinación de área del personal de esa Secretaría, corresponde realizar las modificaciones pertinentes al Decreto N° 1.108/05 y modificatorios;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Sustituir a partir del mes de abril de 2024, el apartado a.16.3 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.16.3- Adicional por Responsabilidad Jerárquica: podrá ser percibido por el agente que cumpla funciones jerárquicas y cuente con personal a cargo dentro de la Unidad organizativa Dirección del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S), el mismo consistirá en un cuarenta por ciento (40%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844. El mismo implicará la disponibilidad permanente del agente a contra turno del horario normal y habitual y será incompatible con el cobro de “Extensión Horaria” y/ o los adicionales y suplementos previstos por “Horario” en el Decreto N° 1.108/05 y los adicionales del Decreto N° 300/19.

**Artículo 2°.-** Incorporar a partir del mes de abril de 2024 el punto 4.1 y 4.2 al Apartado a.16 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“a.16.4.1.- Adicional por Responsabilidad Jerárquica Nivel I: podrá ser percibido por el agente que cumpla funciones jerárquicas y cuente con personal a cargo dentro de la Unidad organizativa de Dirección de la Secretaría de Trabajo, el mismo consistirá en un cuarenta por ciento (40%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844, respectivamente El mismo implicará la disponibilidad permanente del agente a contra turno del horario normal y habitual y será incompatible con el cobro de “Extensión Horaria” y/ o los adicionales y suplementos previstos por “Horario” en el Decreto N° 1.108/05 y los adicionales del Decreto N° 300/19.

a.16.4.2.- Adicional por Responsabilidad Jerárquica Nivel I: podrá ser percibido por el agente que cumpla funciones jerárquicas y cuente con personal a cargo dentro de la Unidad organizativa de Subdirección de la Secretaría de Trabajo, el mismo consistirá en un veintisiete por ciento (27%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844, respectivamente El mismo implicará la disponibilidad permanente del agente a contra turno del horario normal y habitual y será incompatible con el cobro de “Extensión Horaria” y/ o los adicionales y suplementos previstos por “Horario” en el Decreto N° 1.108/05 y los adicionales del Decreto N° 300/19.”

**Artículo 3°.-** Sustituir a partir del mes de abril de 2.024, los apartados a.17.1, a.17.2, a17.3 y a .17.4 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios. Que quedarán redactados de la siguiente manera:

“a.17.- Adicionales Sistema Integrado de Gestión de Recursos Humanos (SIGES-RRHH):

a.17.1- El adicional Coordinación de SIGES-RRHH consistirá en el pago de una suma fija equivalente al ochenta y tres por ciento (83%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844, e implicará la disponibilidad permanente del agente a contra turno del horario normal y habitual. Se establecen cuatro coordinaciones a saber:

a.17.1.1.- General.

a.17.1.2.- Analista de Sistemas.

a.17.1.3.- Desarrollador de Sistemas.

a.17.1.4.- Asesoría Legal.

a.17.2.- El adicional Asistente de Coordinador de SIGES-RRHH consistirá en el pago de una suma fija equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844, e implicará la disponibilidad permanente del agente a contra turno del horario normal y habitual.

a.17.3.- El adicional Jefe Departamento de SIGES-RR-HH consistirá en el pago de una suma fija equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844, e implicará la disponibilidad permanente del agente a contra turno del horario normal y habitual.

a.17.4.- El adicional Jefe División de SIGES-RRHH, consistirá en el pago de una suma fija equivalente al veintitrés por ciento (23%) del sueldo bruto de la categoría 8 del Agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1844, e implicará la disponibilidad permanente del agente a contra turno del horario normal y habitual.

**Artículo 4°.-** Establecer, a partir del mes de abril de 2024, que la compensación a percibir por los representantes titulares de la Junta de Disciplina y de la Junta de Reclamos, consistirá en el tres por ciento (3 %) del sueldo bruto de la categoría 8 del agrupamiento profesional de la Ley L N° 1.844, por cada reunión asistida, o por el suplente que lo reemplace en la misma.

**Artículo 5°.-** Autorizar al Ministerio de Hacienda a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda.

**Artículo 7°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Sánchez.**